INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/288/2011/JLBB

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

CONSEJERO PONENTE: JOSÉ LUIS BUENO BELLO

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ GÁMIZ

COPIA COTEJADA

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los nueve días del mes de mayo del año dos mil once.

Visto para resolver el expediente IVAI-REV/288/2011/JLBB, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por ---------- en contra de la respuesta emitida por la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, el día uno de marzo del año dos mil once por; y

R E S U L T A N D O

I. El día treinta de enero del año dos mil once en punto de las catorce horas con un minuto, vía Infomex-Veracruz, ---------- formuló solicitud de información a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, identificada con el número de folio 00089811. Del Acuse de Recibo de Solicitud de Información agregado a fojas 4 y 5 del expediente, se advierte que al ser formulada la petición en día inhábil, se le indica al recurrente que la solicitud de información será atendida a partir del día treinta y uno de enero de esta anualidad, además que la modalidad en la cual se solicita la información es “Consulta vía Infomex-Sin costo”, y que la información requerida es la que a continuación se transcribe:

> “Solicito que se me informe cual ha sido el destino de la autorización para la contratación de un crédito hasta por un monto de 10 mil millones de pesos como techo máximo otorgada al gobierno del estado en octubre de 2010, por parte del Congreso del Estado, que se me informe con que institución financiera se contrató dicho crédito, porqué monto y cuales (sic)fueron los plazos de pagos y las condiciones y que se me informe cual ha sido el destino de los recursos obtenidos mediante el mismo, la lista de beneficiarios, de empresas o instituciones civiles o gubernamentales receptoras del recurso para su ejercicio”

II. De la documental agregada a foja 19 del sumario, consistente en el Historial del Seguimiento de la Solicitud descrita en el Resultando anterior, se advierte que el día quince de febrero del año en curso, de conformidad con el numeral 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Veracruz, el sujeto obligado "Documenta la prórroga" al cual obra adjunto el oficio número UAIP/119/2011 de fecha quince de febrero del dos mil once, emitido por Cecilia Elisa Tormo Ibánez con el carácter de Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado y dirigido al recurrente, indicándole: "…el plazo de entrega se modifica ampliándose por 10 días hábiles…". Asimismo es visible, que el día uno de marzo del dos mil once, se "Documenta la entrega vía Infomex" remitiendo archivo adjunto de respuesta terminal, el oficio número UAIP/152/2011 fechado el uno de marzo del año que transcurre, emitido por la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la dependencia estatal dirigido a ----------, así como la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 313 de fecha cuatro de octubre del año dos mil diez, consistente en ocho fojas útiles solo en su anverso, en la cual es visible la publicación del "DECRETO NÚMERO 870 QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A CONTRATAR UNA LÍNEA DE CRÉDITO CON LAS INSTITUCIONES BANCARIAS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO POR UN MONTO DE HASTA $10,000, 000, 000.00 (DIEZ MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Y AFECTAR COMO FUENTE DE PAGO LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDAN AL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y, EN SU CASO, LOS INGRESOS QUE DERIVEN DE LOS PROGRAMAS, RAMOS O APORTACIONES DE APOYO INSTRUMENTADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL QUE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LOS RIJAN, PUEDAN DESTINARSE AL SANEAMIENTO FINANCIERO, ASÍ COMO LOS INGRESOS PROPIOS, SIN INCLUIR AQUELLOS QUE TENGAN UN DESTINO ESPECÍFICO".

III. El día dieciséis de marzo del año dos mil once en punto de las veinte horas, ---------- interpone, vía Infomex-Veracruz, recurso de revisión en contra de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, correspondiéndole el número de folio RR00007611.

IV. El Consejero José Luis Bueno Bello por ausencia de la Presidenta del Consejo General y en términos del artículo 23 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, reformado mediante ACUERDO CG/SE-320/01/09/2009, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 280 del nueve de septiembre del año dos mil nueve, y con fundamento en los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 fracción XI, 26 y 27 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y 2 fracción IV, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, emitió el auto de turno de fecha diecisiete de marzo del año dos mil once, el cual obra agregado a foja 20 del expediente, en el cual acordó: tener por interpuesto el recurso de revisión el día siguiente de su presentación por haber sido interpuesto en horario inhábil, formar el expediente respectivo asignándole la clave IVAI-REV/288/2011/JLBB, turnarlo a la Ponencia a cargo del suscrito, para la substanciación y en el momento procesal oportuno formular el proyecto de resolución.

V. A fojas 23 a la 27 del sumario, corre agregado el proveído de fecha dieciocho de marzo del dos mil once, a través del cual acordó:
A). Admitir el recurso de revisión, en contra del sujeto obligado Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz;
B). Tener por ofrecidas, admitidas y por desahogadas por su propia naturaleza; las pruebas documentales que acompañan al medio de impugnación y que genera el Sistema Infomex-Veracruz;

COPIA COTEJADA

C). Tener por señalada la dirección de correo electrónico proporcionada por el recurrente para oír y recibir notificaciones: ----------
;
D). Correr traslado, al Sujeto Obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante el Sistema Infomex-Veracruz y en el domicilio registrado en los archivos de este órgano, para que en el término de cinco días hábiles: **a)** Acredite su personería en términos del artículo 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión; **b)** Señale domicilio en esta ciudad o cuenta de correo electrónico para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le serán practicadas en el domicilio registrado en los archivos de este Instituto; **c)** Manifieste si tiene conocimiento si sobre el acto que expresa el recurrente se interpuso algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación; **d)** Aporte pruebas; **e)** Designe delegados; **f)** Manifieste lo que a sus intereses conviniera, con el apercibimiento que en caso de no cumplir se le tendrán como ciertos los hechos que le imputa el recurrente;
E). Se fijaron las doce horas del día cinco de abril del año dos mil once para que tuviera lugar la audiencia de alegatos con las Partes. La cual fuera autorizada previo a la admisión a través de la petición que realizará el Consejero Ponente al Pleno del Consejo General, como se acredita de las actuaciones agregadas a fojas 21 y 22 del expediente.

El acuerdo admisorio le fue notificado a las partes el día veintidós de marzo de esta anualidad, lo anterior, se advierte de la foja 27 reverso a la 48 de autos.

VI. En fecha veintinueve de marzo de esta anualidad, se recibió a través del Sistema Infomex-Veracruz, dentro del recurso de revisión con número de folio RR00007611, el oficio número UAIP/237/2011 de similar fecha, con un anexo y la impresión del historial de seguimiento de la solicitud de información, signado por la licenciada Cecilia Elisa Tormo Ibáñez quien se ostenta como Jefa de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado, a lo cual el Consejero Ponente mediante proveído de fecha treinta de marzo de dos mil once acordó: **a)** Tener por recibidos la impresión de pantalla e historial del sistema Infomex-Veracruz respecto del recurso de revisión folio RR00007611, el oficio de cuenta y el anexo; **b)** Reconocer la personería con la que se ostenta la licenciada Cecilia Elisa Tormo Ibáñez en su calidad de Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, asimismo reconocerle el carácter de delegada a la licenciada Ana Josefina Bello Jiménez; **c)** Tener por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado con su promoción donde da cumplimiento al acuerdo de fecha dieciocho de marzo de dos mil once respecto de los incisos a), b), c), d), e) y f); **d)** Tener por ofrecidas, admitidas y desahogas las pruebas documentales que adjunta, respecto de las denominadas “Documentales Públicas” y “Documentales Privadas”, así como la presuncional legal deberá estarse al contenido en los numerales 33 fracciones I, III y IV, 47 y 55 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión; **e)** Tener como medio para oír y recibir notificaciones del sujeto obligado, el domicilio ubicado en Avenida Xalapa número 301, primer piso, esquina Avenida Ruiz Cortines, Colonia Unidad del Bosque, código postal 91010, de esta ciudad; **f)** Tener por hechas las manifestaciones del sujeto obligado; y **g)** Notificar por correo electrónico y lista de acuerdo fijada en los estrados y portal de internet a este Órgano al recurrente; y por oficio al sujeto obligado.

COPIA COTEJADA

VII. A foja 68 de autos, corre agregado el desahogo de la diligencia de alegatos, previsto para su celebración desde el acuerdo admisorio el día cinco de abril de esta anualidad en punto de las doce horas, lo anterior de conformidad con los artículos 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 68 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, en la cual el Consejero Ponente ante la presencia del Secretario General de este Instituto, declaró abierta la diligencia, advirtiéndose y asentándose: **1)** La incomparecencia de las partes; **2)** La existencia de dos mensajes de correo electrónico, enviados el día cinco de abril de los corrientes, desde la diversa cuenta de correo electrónico uaip@sefiplan.gob.mx, por la licenciada Cecilia Tormo Ibáñez, Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, ambas promociones remitidas a la cuenta institucional de este Órgano contacto@verivai.org.mx, acusadas de recibido por la Secretaría General, la primera a las once horas con catorce minutos, y la segunda a las once horas con cincuenta y cinco minutos, al cual obra adjunto un documento. Visto lo anterior, el Consejero Ponente acordó: **1)** Tocante al revisionista, en suplencia de la queja se le tienen por reproducidas las manifestaciones que hizo en su escrito recursal; y **2)** Respecto al sujeto obligado, agregar al expediente los dos mensajes de correo electrónico y el documento adjunto consistente en: **a)** Impresión de imagen respecto del oficio número UAIP/237/2011 de fecha cinco de abril del año en curso, signado por la licenciada Cecilia Tormo Ibáñez, Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, cuyo contenido coincide con el primero de los mensajes de correo electrónico, documentos que por su naturaleza se tienen por admitidos y desahogados y a los que en el momento procesal oportuno se le dará el valor en términos del numeral 49 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Notificaciones practicadas a las partes, al recurrente, vía correo electrónico y lista de acuerdos fijadas en los estrados y portal de Internet de este Órgano, y por Oficio al sujeto obligado, realizadas el día seis abril del año en curso, como se advierte a fojas 69 y de la 76 a la 85 de autos.

VIII. De conformidad con lo previsto por el artículo 67.1, fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 69 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, el día quince de abril del año dos mil once, el Consejero Ponente por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto formulado, para que se proceda a resolver en definitiva, al tenor siguiente; y:

C O N S I D E R A N D O

Primero. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo con sus fracciones, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 839 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 31, de veintinueve de enero del año dos mil siete; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848), reformada por Decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número

COPIA COTEJADA

extraordinario 208, de veintisiete de junio de dos mil ocho; artículo 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, reformado mediante acuerdo del Consejo General ACUERDO CG/SE-170/02/07/2008 publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 239 de fecha veinticuatro de julio de dos mil ocho, última reforma aplicada la contenida en el ACUERDO CG/SE-320/01/09/2009 emitido por el Pleno de este Órgano Garante, publicada en la Gaceta Oficial del Estado número 280 de fecha nueve de septiembre del año dos mil nueve; y 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, publicados en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 344, de diecisiete de octubre de dos mil ocho, última reforma aplicada la contenida en el ACUERDO CG/SE-522/15/10/2010 emitido por este Consejo General y publicada en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 339 de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diez; disposiciones vigentes, lo anterior, por ser el medio de impugnación un recurso de revisión promovido en los términos y con las formalidades de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, promovido por una persona física en contra de actos o resoluciones emitidas u omitidas por un sujeto obligados de los descritos en el numeral 5 de la Ley en comento.

Segundo. Cualquier persona puede ejercer su derecho de acceso a la información, mediante alguna de las vías autorizadas y permitidas por las disposiciones normativas que regulan y rigen el actuar tanto de este Órgano Garante como de los denominados sujetos obligados, es así que en el presente asunto se advierte que el solicitante de la información utilizó el sistema electrónico Infomex-Veracruz, asimismo la interposición del medio de impugnación que hoy se resuelve también la realizó por conducto del citado sistema, acreditándose la vía utilizada en los artículos 3.1 fracción XXIII, 65.2 de la Ley de Transparencia vigente, y 2 fracción IV de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, vía que permite a cualquier persona hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y del recurso de revisión, teniendo como requisito previo el registro en dicho sistema.

En virtud de lo anterior, se procede al análisis de los documentos que el sistema Infomex-Veracruz produce desde que se genera alguna solicitud de información hasta la interposición del recurso de revisión, así como los remitidos por las partes, y que coinciden con las agregadas en el expediente de mérito, mismos que obran agregados a fojas de la 1 a la 19 y que son ofrecidos por la parte recurrente al interponer el medio de impugnación, de los cuales, se advierte que el revisionista cumple con los siguientes requisitos: nombre del recurrente, correo electrónico para oír y recibir notificaciones, sujeto obligado que emite la respuesta que recurre, ofrece y aporta pruebas, describe del acto que recurre y se desprenden los agravios que causan a el recurrente. De lo anterior, se concluye que el recurso de revisión satisface los requisitos formales exigidos por el numeral 65.1 de la Ley de la materia.

Por su parte, la legitimidad de las Partes que intervienen en el presente asunto, se debe acreditadar en autos porque en ejercicio del derecho de acceso a la información, el solicitante en forma directa o por conducto de su representante legal, están facultados para interponer el recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; medio de impugnación que sólo

COPIA COTEJADA

resulta procedente cuando el acto recurrido, se imputa a alguno de los sujetos obligados reconocidos con ese carácter en el numeral 5.1 del ordenamiento legal invocado.

En tal sentido, tenemos que el medio empleado por el recurrente tanto para presentar su solicitud de información como para interponer el recurso de revisión fue el Sistema Infomex-Veracruz, sistema electrónico autorizado en términos de los numerales 3.1 fracción XXIII, 65.2 de la Ley de Transparencia vigente, y 2 fracción IV de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, que permite a cualquier persona hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y del recurso de revisión, teniendo como requisito previo el registro en dicho sistema.

La legitimidad de las partes en el presente asunto: ----------, con el carácter de recurrente y la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, en calidad de sujeto obligado, lo anterior es así porque de conformidad con el contenido de los numerales 56 y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el solicitante de la información sea de manera directa o por conducto de su representante legal, son quienes tienen la facultad de interponer el recurso de revisión previsto en la Ley 848 ante este Organismo Autónomo, Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, lo anterior ante la actualización de alguno de los supuestos enunciados en el artículo 64.1 de la Ley de la materia en contra de actos o resoluciones emitidas por un sujeto obligado de los previstos en el artículo 5 de la Ley de la materia.

A foja 19 del expediente obra el historial de la solicitud de información materia del presente recurso, generado por el administrador del Sistema Infomex-Veracruz, en el que consta como nombre del solicitante ----------, quien como usuario en el Sistema Infomex-Veracruz, estuvo en condiciones de acceder a dicha plataforma tecnológica y recurrir la respuesta proporcionada por la dependencia estatal, por lo que resulta ser la persona legitimada ad-causam para interponer el medio de impugnación que se resuelve.

Con respecto a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, se procede a verificar la obligatoriedad de la mencionada dependencia respecto de la Ley 848, en atención al contenido de la fracción I del numeral 5.1, la cual establece que es sujeto obligado el Poder Ejecutivo, sus dependencias centralizadas y entidades paraestatales, de acuerdo a lo que establece el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las Secretarías del Despacho, la Procuraduría General de Justicia, la Contraloría General y la Dirección General de Comunicación Social integran la Administración Pública Centralizada, y con fundamento en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establece que para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias, entre ellas se observa en la fracción III la Secretaría de Finanzas y Planeación, por lo tanto, es sujeto obligado por la ley de la materia, representado en el presente recurso de revisión, por la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, licenciada Cecilia Elisa Tormo Ibáñez, cuya personería se reconoció por auto de fecha treinta de marzo de dos mil once, en términos de lo previsto en los numerales 1 fracción V, 5 fracción II, 8, y 64 los Lineamientos Generales para regular el

COPIA COTEJADA

procedimiento de substanciación del recurso de revisión. Y como delegada a la licenciada Ana Josefina Bello Jiménez.

Así mismo, se satisfacen los requisitos formales y substanciales exigidos en los numerales 64 y 65 de la Ley de la materia, atento a las consideraciones siguientes:

En el recibo del recurso de revisión, visible a fojas 1 y 2 del sumario, consta el nombre del recurrente, que como se indicó con anterioridad, coincide con el nombre de la persona que formuló la solicitud de información; el acto que recurre; el sujeto obligado que lo emite; los agravios que le causan; la fecha en que se notificó el acto recurrido, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; y las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

En relación a los requisitos substanciales, es de advertirse que los mismos se encuentran satisfechos en el presente medio de impugnación por cuanto a que fue promovido por parte legítima, en contra de un sujeto obligado, cumple con el supuesto de procedencia y con el requisito de la oportunidad en su presentación, ambos previstos en el artículo 64 de la Ley de la materia, el cual establece:

> **Artículo 64**
> 1. El solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto, en los siguientes supuestos:
> ***(REFORMADO G.O. Nº EXT. 208 DE FECHA 27 DE JUNIO 2008)***
> I. La negativa de acceso a la información;
> II. La declaración de inexistencia de información;
> III. La clasificación de información como reservada o confidencial;
> IV. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;
> V. La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;
> VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
> VII. La inconformidad con las razones que motiva una prórroga;
> VIII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta ley;
> IX. La negativa de acceso, modificación o supresión y por la difusión de datos personales sin consentimiento de su titular;
> X. El tratamiento inadecuado de los datos personales; y
> XI. L a falta de respuesta a una solicitud de acceso, modificación o supresión de datos personales dentro de los plazos establecido en esta ley.
>
> 2. El plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo.

La procedencia del recurso de mérito se justifica en términos de lo dispuesto en las fracciones I y VI del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, pues la respuesta terminal y las manifestaciones vertidas por la dependencia estatal a través del sistema electrónico Infomex-Veracruz deducen una negativa de acceso a la información por estar en proceso de formalización del Registro de Deuda, aunado a lo manifestado por el recurrente "…la información que se me proporciona no se ajuste a los requerido…".

Tocante al requisito substancial de la oportunidad en su presentación, el mismo se encuentra satisfecho, porque de las documentales que obran a fojas 6 a 19 del expediente, con valor probatorio pleno en términos de los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular

COPIA COTEJADA

el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se advierte que el quince de febrero del año dos mil once el sujeto obligado notifica la prórroga prevista en el numeral 61 justamente en el último día del plazo referido en el numeral 59 de la Ley 848. Es así que el día primero de marzo del año en curso, vía Sistema Infomex-Veracruz, el sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, durante el plazo ampliado, emitió respuesta a la solicitud formulada por ----------, respuesta que impugnó el recurrente a través del recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, el dieciséis de marzo del año en cita, y que se tuvo por presentado el diecisiete del mes y año en comento, en razón de haberse interpuesto en horario inhábil, como consta en el auto de turno dictado en esa fecha por el Consejero José Luis Bueno Bello por ausencia de quien preside este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en términos del numeral 23 del Reglamento Interior, visible a foja 20 del sumario, fecha en la cual transcurría el décimo día hábil de los quince que prevé el numeral 64.2 de la Ley de Transparencia vigente, para la interposición del recurso de revisión, de conformidad con el acuerdo número ACUERDO CG/SE-02/06/01/2011 publicado en la Gaceta Oficial número 22 de fecha veintiuno de enero de esta anualidad, y en relación al contenido de los numerales 26 y 27 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Tocante a las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los numerales 70 y 71 de la Ley de Transparencia Estatal, a la fecha en la cual se emite la presente resolución, no se actualiza alguna de las hipótesis, en virtud de lo anterior, este Consejo General estima que el presente asunto no es susceptible de desecharse o sobreseerse, por lo que es pertinente analizar el fondo del asunto a fin de resolver si son fundados los agravios hechos valer por el promovente en el recurso de revisión que interpone.

Tercero. De lo transcrito en los primeros tres Resultandos de este fallo se observa cuál es la información solicitada, la respuesta emitida y la información remitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, y los agravios que hizo valer el recurrente en el presente medio de impugnación.

En este orden y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Órgano Colegiado, en suplencia de la queja deficiente, advierte que en realidad el recurrente hace valer como agravio: la violación a su derecho de acceso a la información, consagrado en los artículos 6, párrafo segundo, de la Constitución Política Federal y 6, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el acto que recurre es la entrega de información que en nada tiene relación con lo peticionado, tal como se advierte en la descripción de la inconformidad que se encuentra en la impresión del recurso de revisión interpuesto por ---------- el cual corre agrega a fojas 1 y 2 de autos.

De la respuesta primigenia emitida por la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado a través del oficio UAIP/152/2011 de fecha primero de marzo del año en curso y dirigida a ----------, agregada a fojas 9 y 10 del expediente, con pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 33, 49, 50, 51 y 54 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, se advierten las siguientes manifestaciones:

COPIA COTEJADA

"…Con fundamento en los artículos 57, párrafo 1, y 59, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le informo que el destino de los recursos esta contenido tal y como se informa en el decreto 870 publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinaria 313 de fecha 4 de octubre de 2010, mismo que se anexa al presente.
Ahora bien sobre la documentación que contiene el detalle de la contratación del crédito de referencia, le comunico en términos de los numerales 29, fracción IV, y 59, párrafo 1, fracción II de la Ley de la materia, que lamentamos no poder proporcionarle dicha información, toda vez que se encuentra en proceso la formalización del Registro de Deuda Pública Estatal, como se establece en el artículo tercero del decreto 870, que dice:
"Artículo tercero. *El crédito a que se refiere el presente decreto deberá inscribirse en los registros de deuda pública correspondientes."…"*

Es de indicarse, que el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión, con su oficio de contestación de la demanda, a través del oficio número UAIP/237/2011 de fecha veintinueve de marzo del año en curso emitida por la licenciada Cecilia Elisa Tormo Ibáñez, el cual fuere remitido a través de la plataforma Infomex-Veracruz, incorporado a fojas de la 50 a la 57 de autos, reiterando manifestaciones y argumentos vertidos en la respuesta primigencia, formulando diversas manifestaciones tendientes a desvirtuar los agravios vertidos por la parte recurrente, que son del tenor siguiente:

"De la lectura del agravio único, se advierte que el ahora recurrente se queja de que la información proporcionada no coincide con lo solicitado. Por lo que procedo a contestar el mismo de la siguiente manera:
Primera. Como puede advertirse de una simple lectura a la respuesta otorgada por la Unidad de Acceso a la Información Pública, documental pública número 2, ésta corresponde y agota cada uno de los puntos requeridos en la Solicitud de Información Pública, documental pública número 2, ésta corresponde y agota cada uno de los puntos requeridos en la Solicitud de Información del Sistema INFOMEX-Veracruz registrada con el número de folio 00089811, documental pública número 1, y se basa en la respuesta proporcionada por el área administrativa competente para dar atención a la petición, documental pública número 4.
En ningún momento se vulnera o restringe la garantía de acceso a la información del entonces solicitante, pues si bien no se le proporciona el nombre de las instituciones que otorgaron el crédito, así como el detalle o soporte del destino de los recursos relacionados con el crédito de diez mil millones de pesos, ello no se debe a una justificación legal incorrecta como se advierte en el agravio del recurrente; toda vez que de manera fundada y motivada se le precisó que la información solicitada se encontraba en proceso de registro, como se observa en la precitada respuesta, documentales públicas 2 y 3, que dice en la parte que nos interesa los siguiente …"

"…No obstante lo anterior y en un afán de transparencia, se le entregó al entonces solicitante el Decreto 870, el cual describe el destino para el cual se hará uso del crédito mencionado, razón por la cual se seleccionó la modalidad de "entrega de información" del Sistema INFOMEX-Veracruz, documentales privadas 1 y 2, toda vez que dicha plataforma electrónica no contiene la opción de respuestas mixtas, es decir en la que se entregue y se niegue información por estar clasificada por Ley.

<u>En consecuencia es infundado el agravio que pretende hacer valer el revisionista, pues la respuesta se otorgó con estricto apego a derecho</u>, por otra parte no debe pasar inadvertido para ese Honorable Consejo que aunado a lo establecido en el Decreto 870, el propio Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, destina un capítulo específico al registro público de deuda estatal, el cual es competencia de esta Secretaría, específicamente de la Tesorería, de conformidad con el artículo 28, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Cabe destacar que, si bien la normatividad aplicable exige el registro de la deuda pública, no establece un plazo legal para la realización del mismo, en consecuencia la única área que puede informar si la documentación que en el

COPIA COTEJADA

caso nos ocupa ya se encuentra disponible para la consulta pública es la propia Tesorería, que manifestó a través de su informe lo siguiente:

"…no se puede proporcionar la información en virtud de que se encuentra en proceso la formalización del Registro de Deuda Pública…"

Derivado de los razonamientos anteriores y con base en el material probatorio, se desvirtúa el agravio del recurrente, pues de manera fundada y motivada se dio cabal respuesta a su petición, y se le comunicó la existencia del procedimiento de Registro de Deuda, que se justifica con el informe del área responsable, y en aras de la transparencia que rigen los actos de esta Secretaría se le anexó el decreto 870, el cual establece puntualmente el destino del crédito solicitado.

Segundo. Es importante destacar que esta Unidad realizó el trámite con estricto apego a la Ley, documentales públicas 1, 2, 3 y 4, así como las privadas identificadas con los números 1 y 2. En conclusión el agravio resulta inoperante, como se aprecia en las diversas documentales presentadas por medio del presente oficio.

Por ende nunca se vulneró o limitó el derecho de acceso a la información del ciudadano que por esta vía se combate, consagrado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, ni mucho menos se atentó contra lo que prescribe el numeral 6 de la Constitución Política Federal y Estatal, respectivamente, ya que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública, actuó en todo momento con estricto apego a Derecho, respectando los plazos señalados por ley, notificando el procedimiento y dando respuesta oportuna y plena al solicitante.
Adicionalmente, pongo de manifiesto a ese H. Instituto que no solo se observó con estricto apego el procedimiento legal, sino que además la respuesta otorgada al solicitante corresponde y agota lo requerido…"

La respuesta combatida por el promovente es la respuesta emitida por la licenciada Cecilia Elisa Tormo Ibáñez en su carácter de Jefa de la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Planeación a través del oficio número UAIP/152/2011 de fecha primero de marzo del año en curso y dirigido a ----------, con pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 33, 49, 50, 51 y 54 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, incorporado a foja 9 y 10 del sumario, formulando el recurrente los siguientes agravios:

"Presento recurso de revisión por considerar que la información que se me proporciona no se ajuste a lo requerido, toda vez que se me niega información puntual y sólo se me remite a un documento –Gaceta del Estado- que contiene los lineamientos de gasto únicamente. Por otro lado, ni siquiera se me informa el nombre de las instituciones que otorgaron el crédito y mucho menos la documentación que soporte el destino de los recursos por una justificación que considero incorrecta legalmente"

Así, la litis en el presente recurso se constriñe a determinar si la respuesta y la documentación soporte remitida a través del sistema Infomex-Veracruz el día uno de marzo del año que transcurre, por la licenciada Cecilia Elisa Tormo Ibáñez en su carácter de Jefa de la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Planeación a través del oficio UAIP/152/2011 de fecha uno de marzo del año en curso, mediante lo cual da respuesta a la solicitud de información que se tuvo por formulada el treinta y uno de enero del año dos mil once con número de folio 00089811, es congruente y se encuentra ajustada a derecho; y por consecuencia, si la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, ha cumplido o no con la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública, para

COPIA COTEJADA

en su caso, declarar el efecto que resulte pertinente conforme con lo dispuesto por el artículo 69 del ordenamiento legal invocado.

Cuarto. Para el análisis del agravio y el pronunciamiento correspondiente, es necesario contextualizar el derecho a la información dentro de las disposiciones normativas que rigen al Estado Mexicano, advirtiéndose que el reconocimiento del mencionado derecho se encuentra a nivel constitucional tanto federal como local, en razón de lo anterior, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de seguridad e interés público en los términos que fijen las leyes; y la que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Además se reconoce la gratuidad del acceso a la información pública durante el ejercicio o la aplicación del mencionado derecho por cualquier persona que así lo considere, sin necesidad de acreditar algún interés o justificar la utilización de la información. De igual manera, cualquier persona respecto de sus datos personales, tiene acreditado el acceso, actualización, rectificación o corrección.

Por su parte, los sujetos obligados deben preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicar a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos. Aunado al hecho de que los sujetos descritos están obligados a mantener la secrecía de la información que obren en su poder y que así lo requiera.

Ahora bien, la Ley 848 establece que este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información será el encargado de garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información, debiendo para ello realizarlo mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos, razón por la cual los sujetos obligados deberán, entre otras cosas, hacer transparente su gestión, mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen, facilitar el acceso a ésta a los particulares una vez cumplidas las formalidades establecidas en dicha Ley y proteger la información reservada y confidencial, debido a que la información en poder de los sujetos obligados sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en la Ley de la materia y será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

Así, cualquier persona podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda, bajo el entendido que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien cuando se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

De todo lo anterior, tenemos que en el ejercicio del derecho de acceso a la información y de conformidad con las disposiciones normativas contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el sujeto obligado debe dar cumplimiento a las disposiciones normativas descritas en los numerales 56.2, 57, 59 y 61 de la Ley de la materia, es decir, si fuera necesario requerir al solicitante que proporcione algún dato o aclare la solicitud por ser éstos insuficientes o erróneos, esto lo deberá realizar dentro de los cinco primeros días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, por su parte, si no fuera necesaria dicha prevención o si de practicarse el

COPIA COTEJADA

particular la cumplimentara, entonces la Unidad de Acceso deberá dentro de los diez días hábiles siguientes al de la recepción de la solicitud de información, realizar alguna de las siguientes acciones: 1) Notificar la existencia de la información, así como la modalidad de entrega, el costo por reproducción o envío; 2) Poner a disposición del solicitante los documentos o registros o bien expedir las copias simples, certificadas o a través de cualquier otro medio; 3) Indicar por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, cuando ésta se encuentre disponible en medios impresos, formatos electrónicos o por internet; 4) Declarar la negativa de proporcionar la información por estar clasificada como reservada o confidencial; ó 5) Notificar que la información peticionada no se encuentra en sus archivos debiendo orientar al solicitante respecto del sujeto obligado al cual puede requerírsela. Además la normatividad establece que al existir causas suficientes que impidan la localización de la información, los sujetos obligados deben notificar al solicitante, dentro del periodo de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, que prorrogan por un periodo de hasta diez días hábiles más la ejecución de algunas de las acciones descritas anteriormente.

En razón de lo antes mencionado, se procede al estudio y análisis de la solicitud de información, que tal como quedó transcrito en el Resultando I de esta Resolución, ---------- presentó ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, correspondiéndole el número de folio 00089811, la cual se tuvo por presentada el día treinta y uno de enero del año en curso, solicitando la siguiente información:

- Destino de la autorización del Congreso del Estado de Veracruz, otorgada al Gobierno del Estado en el mes de octubre del año dos mil diez, para la contratación de un crédito hasta por un monto de diez mil millones de pesos como techo máximo.
    a. ¿Con qué institución financiera se contrató dicho crédito?
    b. ¿Por qué monto?
    c. ¿Cuáles fueron los plazos de pagos y las condiciones?
    d. ¿Cuál ha sido el destino de los recursos obtenidos mediante el mismo?
    e. Lista de beneficiarios, de empresas o instituciones civiles o gubernamentales receptoras del recurso para su ejercicio.

El sujeto obligado indica la imposibilidad de proporcionar la información por encontrarse en el proceso de la formalización del Registro de Deuda Pública, razón por la cual se procede en primer momento al análisis de la normatividad que regula la inscripción en el Registro de la Deuda Pública, a efecto de estar en condiciones de emitir pronunciamiento respecto de los argumentos formulados por el sujeto obligado y de los agravios vertidos por el recurrente.

Así las cosas, tenemos que respecto a la Deuda Pública la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas informará respecto a la Deuda, asimismo de manera clara se precisa que la información relativa a la Deuda Pública no puede ser considerada con el carácter de reservada, toda vez que no actualiza la hipótesis relacionada a que su difusión ponga en peligro o dañe la estabilidad financiera o económica nacional, estatal o municipal. Lo anterior se corrobora en los numerales 12.1 fracción II y 8. 1 fracción IX, la cual se refiere a la información descrita en el numeral 3.1 fracciones VI,

COPIA COTEJADA

IX y XIII de la Ley en comento, esto es información contenida en documentos escritos o impresos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio, que obra en poder de los sujetos obligados, sea por que la generan, transformen o conserven por cualquier título, con la calidad de bien público, la cual debe estar a disposición del público, de manera periódica, obligatoria y permanente, de conformidad con los lineamientos expedidos por el Instituto, al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales al que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones.

Aunado a lo anterior, tenemos que la Ley en materia de transparencia estatal, señala que información es aquella que se encuentra contenida en documentos[1] escritos o impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio que esté en posesión de cualquier entidad pública estatal, paraestatal, municipal, paramunicipal, órganos autónomos del Estado, partidos, agrupaciones o asociaciones políticas u organizaciones de la sociedad civil constituidas conforme con las leyes mexicanas que reciban recursos públicos, según lo establece el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, generen, obtengan, transformen o conserven bajo cualquier título, debiendo tener presente que la información pública es considera un bien público, por lo que tal como se advierte de la conceptualización de documento, los contratos y convenios se encuentran incluidos en esta definición.

Asimismo es de indicarse, que la Ley de la materia, respecto a los fideicomisos públicos señala que aquellos que sean constituidos por un sujeto obligado o que administren recursos públicos, corresponderá al fiduciario, por instrucciones expresas del fideicomitente, dar cumplimiento a las solicitudes de información, es así que los titulares de los sujetos obligados que coordinan la operación de fideicomisos, así como de aquellas entidades que figuren como fideicomitentes deberán realizar los actos necesarios a fin de que se autorice a la fiduciaria, en los contratos respectivos se autorice la entrega de la información a fin de que no se realice este procedimiento en cada solicitud de información.

Bajo ese tenor, tenemos que el promovente centra su petición en el "DECRETO NÚMERO 870 QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A CONTRATAR UNA LÍNEA DE CRÉDITO CON LAS INSTITUCIONES BANCARIAS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO POR UN MONTO DE HASTA $10, 000, 000, 000.00 (DIEZ MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Y AFECTAR COMO FUENTE DE PAGO LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDAN AL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y, EN SU CASO, LOS INGRESOS QUE DERIVEN DE PROGRAMAS, RAMOS O APORTACIONES DE APOYO INSTRUMENTADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL QUE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LOS RIJAN, PUEDAN DESTINARSE AL SANEAMIENTO FINANCIERO, ASÍ COMO LOS INGRESOS PROPIOS, SIN INCLUIR AQUELLOS QUE TENGAN DESTINO ESPECÍFICO", el cual se encuentra publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 313, de fecha cuatro de octubre del año dos mil diez, de cuyo contenido es observable que fue aprobado por la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado el día tres de octubre del año próximo pasado, en la cual se otorga la autorización al Titular del Poder Ejecutivo para la contratación de un empréstito con la o las instituciones bancarias del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones, lo

[1] Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

COPIA COTEJADA

anterior para ser utilizado, en términos de los artículos 117 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 7, 312, 316 y demás aplicables del Código Financiero para el Estado, para hacer frente a las erogaciones que tenga que efectuar el Estado, para la atención de los efectos causados por los diversos fenómenos meteorológicos en todas sus etapas de atención, incluyendo las aportaciones (pari-passu) al Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), y/o recuperar las erogaciones que no fueron programadas en todas las etapas de emergencia. Indicándose que la distribución y ejercicio de los recursos señalados estarán sujetos a las variaciones de los programas multianuales y a los requerimientos que se pudieran presentar entre dichos sectores del Gobierno del Estado. Dicho crédito podrá ser liquidado en un plazo máximo de veinte años, contados a partir de la fecha de suscripción del o de los contratos respectivos. Dichas erogaciones son las que se mencionan a continuación:

COPIA COTEJADA

SECTOR	IMPORTE (MDP)
Comunicaciones y Desarrollo Urbano	**$2,950.0**
• Reconstrucción de carreteras	900.0
• Rehabilitación de caminos	613.5
• Estudios y Proyectos	76.5
• Construcción y/o reconstrucción de puentes	700.0
• Muros de contención	210.0
• Rehabilitación de vialidades urbanas y rurales	450.0
Salud	**$800.0**
• Rehabilitación de hospitales, centros de salud y otras unidades de atención a la salud	100.0
• Construcción de hospitales, centros de salud y otras unidades de atención a la salud (sustitución)	311.7
• Equipamiento	130.0
• Medicamentos y material de curación	170.0
• Acciones sanitarias (fumigación)	50.0
• Caravanas de salud	20.0
• Otras acciones de salud	18.3
Educación	**$1,000.0**
• Daños a infraestructura: Educación básica, media superior y superior	800.0
• Mobiliario, Equipamiento y Red Estatal del Conocimiento	200.0
Vivienda	**$2,500.0**
• Reubicación de vivienda	1,500.0
• Reconstrucción	1,000.0
Agropecuario, Forestal y Pesquero	**$1,250.0**
• Programa de concurrencia con el Gobierno Federal	208.0
• Programa de recuperación de la caña de azúcar siniestrada	506.1
• Programa para la recuperación de granos	150.0
• Programa de apoyo emergente para fertilización	24.0
• Repoblamiento del hato ganadero	100.0
• Proyectos productivos	24.5
• Programa de mejoramiento de praderas	87.4
• Reposición de los sistemas de riego	150.0
Desarrollo Económico	**$500.0**
• Apoyo para las PyMES	300.0
• Otorgamiento de créditos para la reactivación del comercio y servicios turísticos de las micro, pequeñas y medianas empresas	150.0
• Apoyo a la adquisición de Equipos de trabajo y Suministros	50.0
Agua Potable y Saneamiento	**$1,000.0**
• Bordo y Muro de Protección	650.0
• Rehabilitación de sistemas de Drenajes	150.0
• Rehabilitación de Sistemas de Agua	100.0
• Stock de materiales para reposición de sistemas de agua potable	100.0
TOTAL	**$10,000.0**

Así las cosas, tenemos que la autorización que se le otorga al Ejecutivo del Estado, es tendiente al otorgamiento como fuente de pago de la línea de crédito que se contrate, coberturas, accesorios y gastos del mismo, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, en su caso, los ingresos que deriven de programas, ramos o aportaciones de apoyo instrumentados por el Gobierno Federal que conforme a las disposiciones legales que los rijan puedan ser destinados al saneamiento financiero, así como lo son los ingresos propios, sin incluir aquellos que tengan un destino específico.

Aunado a lo anterior, se indica que el mecanismo para cubrir el pasivo referido será a través de un fideicomiso de administración y pago que se constituya por el Gobierno del Estado. Siendo inscrito el crédito en los registros de deuda pública.

Ahora bien, es de indicarse que para dar cumplimiento al principio de legalidad que debe imperar en todo acto que se realice dentro de la

administración pública, la contratación de deuda se funda y motiva en diferentes ordenamientos legales, como son:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

> **Artículo 117.** Los Estados no pueden, en ningún caso:
> **VIII.** Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.
> Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave:

> **Artículo 73.** Las contribuciones serán decretadas en cantidad suficiente para solventar los gastos públicos, tanto los ordinarios como los extraordinarios.
>
> El Gobierno del Estado podrá recurrir al endeudamiento directo como fuente de recursos, con autorización del Congreso del Estado y para casos excepcionales; dicho endeudamiento sólo podrá utilizarse para inversiones públicas productivas. Para cubrir un déficit imprevisto en la Hacienda, podrá hacerse uso del crédito del Estado, en los términos que dispongan esta Constitución y las leyes respectivas.

Ley de Coordinación Fiscal Federal:

> **Artículo 9o.-** Las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.
> Las obligaciones de los Municipios se registrarán cuando cuenten con la garantía solidaria del Estado, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes participaciones para responder a sus compromisos.
> Las Entidades y Municipios efectuarán los pagos de las obligaciones garantizadas con la afectación de sus participaciones, de acuerdo con los mecanismos y sistemas de registro establecidos en sus leyes estatales de deuda. En todo caso las Entidades Federativas deberán contar con un registro único de obligaciones y empréstitos, así como publicar en forma periódica su información con respecto a los registros de su deuda.
> No estarán sujetas a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las compensaciones que se requieran efectuar a las Entidades como consecuencia de ajustes en participaciones o de descuentos originados del incumplimiento de metas pactadas con la Federación en materia de administración de contribuciones. Asimismo, procederán las compensaciones entre las participaciones federales e incentivos de las Entidades y de los Municipios y las obligaciones que tengan con la Federación, cuando exista acuerdo entre las partes interesadas o esta ley así lo autorice.
> El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los gobiernos de las entidades que se hubieren adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia contable y de información de finanzas públicas.
> En el reglamento que expida el Ejecutivo Federal se señalarán los requisitos para el registro de las obligaciones de Entidades y Municipios.

Respecto al Código Número 18 Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, última reforma aplicada es la publicada en la Gaceta Oficial del Estado de fecha dos de febrero del año dos mil once, tenemos que el Libro Quinto "DE LA DEUDA PÚBLICA", en el Título Primero

COPIA COTEJADA

"DISPOSICIONES GENERALES RELACIONADAS CON LA DEUDA PÚBLICA" Capítulo Único, comprende del numeral 311 al 322, en tales disposiciones normativas se conceptualiza a la Deuda Pública como: "La deuda pública, en su conjunto, está constituida por las obligaciones directas o indirectas a cargo del Estado, por sí o por sus entidades paraestatales, derivadas de la celebración de financiamientos, reestructuraciones, adquisición de bienes o contratación de obra o servicios cuyo pago se pacte a plazos, así como la emisión de valores, tales como bonos u obligaciones de deuda, certificados bursátiles y pagarés en los que el Estado asuma obligaciones directas o contingentes, constituidos en términos de lo dispuesto por este Código y la celebración de actos jurídicos análogos que, previa autorización del Congreso[2], se generen a cargo del Estado, por sí o por sus entidades, obligaciones que podrán tener como garantía o fuente de pago o ambas, los ingresos estatales derivados de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y sus respectivos accesorios, así como las participaciones federales derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal."

Es así que al analizarse la normatividad antes transcrita, es apreciable que la contratación de directa o indirecta de empréstitos u obligaciones que tengan como destino las inversiones públicas productivas se encuentra regulado y autorizado a nivel Constitucional, asimismo en el caso específico de Veracruz, estas acciones deben estar definidas, razonabilizadas y sustentadas por el Titular del Poder Ejecutivo, el cual previamente a su ejecución, someterá a la aprobación del Congreso del Estado, debiendo limitarse a los conceptos y montos autorizados anualmente en el respectivo presupuesto estatal, adicionalmente de conformidad con el numeral 324 del mencionado Código 18, puede solicitar la contratación de montos adicionales de endeudamiento a los originalmente presupuestados, ante situaciones económicas extraordinarias. Es así que a nivel estatal, el endeudamiento directo como fuente de recursos es una de las atribuciones, que para casos excepcionales, le es otorgada al Gobernador del Estado, debiendo dichas operaciones de endeudamiento estar destinado a inversiones públicas productivas, entendiéndose como tales, a las erogaciones que se destinen a la ejecución de obras, contratación de servicios, adquisición de bienes y los asignados para la rehabilitación de bienes que generen aumento en la capacidad o vida útil de los mismos, siempre que en dichas operaciones se genere un incremento en los ingresos públicos del Estado.

Recae en la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, la planeación de las operaciones de endeudamiento debiendo sujetar los objetivos y prioridades de los planes de desarrollo estatal, sectoriales, especiales, regionales, institucionales, operativos y anuales, sujetándose a los lineamientos establecidos específicamente para la presupuestación de la Deuda Pública, emitidos por esa misma dependencia, debiendo excluir las operaciones relacionadas con pasivos contingentes, entendiéndose por éstas, todas aquellas operaciones que se destinen a cubrir necesidades urgentes de liquidez, que permitan enfrentar situaciones imprevisibles de la economía nacional o estatal y a sufragar las erogaciones suscritas por algún acontecimiento futuro e incierto que pueda alterar la original planeación financiera del Estado.

Es así que ante la contratación de deuda, el Gobierno del Estado debe formular un Programa Anual de Endeudamiento, el cual servirá de base a la

COPIA COTEJADA

[2] El Código Financiero Estatal, en establece las competencias del Congreso del Estado en materia de Deuda Pública, agrupándolas en el numeral 325, que a la letra indica: Corresponde al Congreso autorizar al Ejecutivo Estatal para que éste celebre, de conformidad con lo establecido en este Código, las operaciones de endeudamiento sobre el crédito del Estado y otorgue a los Ayuntamientos el aval del Estado; así como autorizar el pago de las obligaciones de deuda contraídas y la emisión de valores, tales como bonos, obligaciones de deuda, certificados bursátiles y pagarés, afectando en caso necesario, las participaciones derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y los ingresos derivados de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y sus respectivos accesorios que le correspondan a la Entidad.
Asimismo, autorizará la reestructuración de las obligaciones de deuda que permitan optimizar su manejo o reducir la carga de su servicio.

dependencia estatal sujeto obligado en el presente asunto, para planear, programar y en caso, suscribir las operaciones de endeudamiento, en razón de la anterior, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz dentro del Presupuesto de Egresos, los montos de endeudamiento requeridos para el cumplimiento de las metas consideradas en las metas consideradas en los programas de desarrollo nacional, estatal y municipal debiendo contener los conceptos necesarios para la satisfacción puntual de los compromisos derivados de dicho endeudamiento. Por su parte, el Titular del Ejecutivo por conducto de la dependencia estatal, autorizará las operaciones de endeudamiento que se encuentren contenidas en los programas de financiamiento y cuyos montos estén previstos en el Presupuesto Estatal, otorgándosele la facultad a la Secretaría a reestructurar la Deuda Pública del Estado. Así las cosas el mencionado Programa de Endeudamiento debe contener:

> **Artículo 318.** El Estado y los municipios formularán un programa anual de endeudamiento que considerará:
> I. Las acciones tendientes a la celebración de operaciones de endeudamiento; sus objetivos y metas a corto y mediano plazo.
> II. La calendarización del financiamiento y de las amortizaciones.
> III. El objeto del endeudamiento, los plazos de pago y gracia, así como los montos de las operaciones que se pretendan celebrar.
> IV. Las fuentes de financiamiento y el origen de los recursos para el pago de las amortizaciones.
>
> Del desarrollo de los programas, el Ejecutivo del Estado informará al Congreso al presentar la cuenta pública.

Como se advierte, el Titular del Ejecutivo del Estado sólo concertará créditos para las inversiones públicas productivas, requiriendo para su ejecución la aprobación del Congreso del Estado, razón por la cual deberá informar de igual modo al Congreso del Estado la situación de la Deuda Pública, al rendir la Cuenta Pública y al presentar el Presupuesto Anual del Estado. Es así, que la publicidad del la información se refuerza con las disposiciones contenidas en los numerales 318, 320 y 321 del Código Financiero. En virtud de lo anterior, el numeral 323 del Código de estudio, indica la competencia del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, de realizar las siguientes acciones:

> **Artículo 323.** En materia de deuda pública, corresponde al Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría, lo siguiente:
> I. Administrar y controlar la deuda pública del Gobierno del Estado, así como otorgar las garantías que se requieran.
> II. Formalizar el instrumento en el que se reestructuren los términos de las obligaciones de deuda previamente contraídas, con el propósito de optimizar su manejo o reducir la carga de su servicio.
> III. Elaborar la planeación y programación de la deuda pública del Estado.
> IV. Consignar en el presupuesto anual las amortizaciones por concepto de capital e intereses a que den lugar las operaciones de deuda a cargo del Estado.
> (REFORMADA, G.O. 24 DE JULIO DE 2003)
> V. Solicitar al Congreso la autorización para la contratación de deuda, otorgamiento de aval y emisión de valores, tales como bonos, obligaciones de deuda, certificados bursátiles o pagarés en donde el Estado asuma obligaciones directas o contingentes, en los términos que señalen este Código y las disposiciones que le resulten aplicables.
> VI. Vigilar la aplicación de los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento contratadas, cuidando que los recursos se destinen al establecimiento de inversiones públicas productivas, que apoyen el desarrollo económico social y que generen ingresos para su puntual amortización.
> VII. Cuidar que se hagan oportunamente los pagos de amortizaciones, intereses y demás obligaciones a las que haya lugar, derivados de los financiamientos contratados.

COPIA COTEJADA

> VIII. Ejercer o autorizar montos adicionales de endeudamiento a los originalmente presupuestados, mediante la contratación de pasivos contingentes, cuando considere que existen situaciones económicas extraordinarias o imprevistas que así lo requieran.
> IX. Cuidar que la capacidad de pago del Estado, de los municipios y de sus entidades sea suficiente para cubrir con toda oportunidad los compromisos adquiridos.
> X. Llevar el registro de obligaciones derivadas de la contratación de todas las operaciones de deuda, anotando su monto, características y el destino de los recursos y expedir los certificados de afectación que correspondan.

Tal como se deduce de lo anterior, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, contará con un Registro Público de Deuda Estatal, en el cual se deben inscribir los documentos en el que se hagan constar las operaciones de endeudamiento que efectúe el Estado y sus entidades, por sí o a través de fideicomisos bursátiles de conformidad con lo establecido en el Artículo 175 del presente Código, así como lo de las entidades municipales, debiendo adicionalmente inscribirse las emisiones de valores tales como bonos, obligaciones de deuda, certificados bursátiles y pagarés que emita el Estado, en los que se hayan requerido de afectación de participaciones federales en pago, en garantía o en ambos.

Es así que el Registro Público de Deuda Pública se integrará con la siguiente documentación:

> **Artículo 340.** El Registro Público de Deuda Estatal se integrará con la documentación siguiente:
> I. El contrato o título de deuda en que se haga constar la operación de endeudamiento que será registrada.
> II. Un ejemplar de la Gaceta Oficial del Estado en donde conste la autorización del Congreso.
> III. El acuerdo del Ejecutivo Estatal para la contratación del endeudamiento. Tratándose de entidades estatales, además, la autorización de su órgano de gobierno.
> IV. El acta de Cabildo que autorice la celebración de la operación de endeudamiento al Ayuntamiento. Tratándose de una entidad municipal, además, la autorización de su órgano de gobierno.
> V. El documento donde conste la autorización del Ejecutivo Estatal, otorgada a través de la Secretaría, para la contratación del endeudamiento o el otorgamiento del aval;
> VI. Toda la información referente al destino que se pretenda dar a los recursos, así como cualquier otro que, en cada caso, determine la Secretaría.

Debiendo en el Registro Público de Deuda Estatal, inscribirse los siguientes datos:

> **Artículo 341.** En el Registro Público de Deuda Estatal se inscribirán los siguientes datos:
> I. Las características de la operación de endeudamiento, identificando el sujeto crédito, las obligaciones contraídas, el objeto, plazos, montos, garantías y, en su caso, el aval;
> (REFORMADA, G.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2002)
> II. La fecha de inscripción de la obligación consignada en el documento que formalice la operación de endeudamiento;
> III. La fecha de publicación de la Gaceta Oficial del Estado en donde conste la autorización del Congreso;
> IV. La fecha del acta de Cabildo, tratándose de municipios;
> V. Las fechas de autorización de los órganos de gobierno, tratándose de entidades, y
> VI. La cancelación de las inscripciones cuando se acredite el cumplimiento de las obligaciones.
> (DEROGADO PENÚLTIMO PARRAFO, G.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2002)

COPIA COTEJADA

> La Secretaría expedirá a todos aquellos que acrediten su interés jurídico, las certificaciones que soliciten respecto de las obligaciones inscritas en el Registro Público de Deuda Estatal.

Como se aprecia, en los citados numerales en el Registro Público de la Deuda se deben inscribir datos que corresponden a lo peticionado por ----------, es así que se reconoce la obligación de la citada dependencia de emitir certificaciones a todo aquel, que acredite interés jurídico, respecto de las obligaciones inscritas en el citado Registro, sin embargo, no es óbice de lo anterior, que previo a la inscripción en el Registro la citada dependencia tenga la información requerida, la cual de modo alguno puede ser considerada confidencial o reservada, toda vez que al emitirse de parte del Congreso del Estado la autorización para la contratación del empréstito publicado en el "DECRETO NÚMERO 870 QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A CONTRATAR UNA LÍNEA DE CRÉDITO CON LAS INSTITUCIONES BANCARIAS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO POR UN MONTO DE HASTA $10, 000, 000, 000.00 (DIEZ MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Y AFECTAR COMO FUENTE DE PAGO LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDAN AL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y, EN SU CASO, LOS INGRESOS QUE DERIVEN DE PROGRAMAS, RAMOS O APORTACIONES DE APOYO INSTRUMENTADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL QUE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LOS RIJAN, PUEDAN DESTINARSE AL SANEAMIENTO FINANCIERO, ASÍ COMO LOS INGRESOS PROPIOS, SIN INCLUIR AQUELLOS QUE TENGAN DESTINO ESPECÍFICO" y al efectuarse dicha contratación, es decir al suscribirse los contratos respectivos, previamente se verificó que la o las instituciones bancarias del Sistema Financiero Mexicano ofrecían las mejores condiciones, por lo que no se puede acreditar causal alguna de las descritas en el numeral 12.1 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es así que el Ejecutivo del Estado desde que solicita la autorización del Congreso del Estado, está requiriendo justamente contraer Deuda Pública, por lo que si bien es cierto no se ha formalizado la inscripción, como lo indica el Tesorero del sujeto obligado, a través de la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información de la citada dependencia, también lo es que la normatividad antes citada, le impone al Ejecutivo del Estado el informar la situación de la Deuda Estatal al Congreso del Estado, al rendir la Cuenta Pública Anual y al Presentar el Presupuesto Anual del Estado, por lo que si bien es cierto no se deduce fecha para la inscripción en el Registro la citada deuda, también lo es que el sujeto obligado no niega que los recurso se hayan o se estén ejerciendo, por el contrario se limita a indicar que este en el proceso de registro, así pues, eso de modo alguno impide a la dependencia al sujeto obligado a cumplir con la garantía de acceso a la información del recurrente.

A modo de reforzar lo anterior, tenemos que el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 193 de fecha diecisiete de junio del año dos mil nueve, última reforma aplicable el nueve de marzo del año dos mil diez, se a la letra dice respecto de las atribuciones del Tesorero:

> **Artículo 28.** Corresponde al Tesorero:
> **XI.** Intervenir en el otorgamiento de las garantías y avales a cargo del Estado, y conforme a la normatividad aplicable, llevar el registro y control de la deuda pública directa y contingente del Estado; así como registrar la afectación de las participaciones federales del Estado y municipios, cuando éstas hayan sido otorgadas en garantía;

Por su parte, la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el

COPIA COTEJADA

numeral 8, párrafo 1, fracción IX, coligado con el contenido del numeral 12, párrafo 1, fracción II, que a la letra dicen:

> **Artículo 8**
> 1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:
> …
> **IX.** El monto de los presupuestos asignados, los informes emitidos sobre su ejercicio y aplicación.
> En el Poder Ejecutivo, dicha información será proporcionada y actualizada permanentemente por la Secretaría de Finanzas y Planeación, la que además reportará sobre la situación de las finanzas públicas y la **deuda pública del Estado**. Tratándose de los Ayuntamientos, estos datos serán proporcionados y actualizados permanentemente por las Tesorerías Municipales;
>
> **Artículo 12**
> 1. Es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta ley se refiere, la siguiente:
> II. Aquella cuya difusión ponga en peligro o dañe la estabilidad financiera o económica nacional, estatal o municipal. **No se comprende en este rubro la información relativa a la deuda pública;**

De lo anterior, es de concluirse que la solicitud de información identificada con el número de folio 00089811, se encuentra relacionada con atribuciones, obligaciones y facultades conferidas a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, razón por la cual corresponde a información que la dependencia debe poseer, generar y conocer, acreditándose su publicidad y entrega al peticionario, ahora recurrente, aunado al hecho que la negativa de acceso con el carácter de reservada se analizó de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de la materia, sin que se encuentre la actualización de alguna de ellas.

El derecho de acceso a la información es garantizado por el Estado, por lo que la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En este sentido, toda persona tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, sin necesidad de acreditar algún interés o justificar la utilización de la misma, por lo que, si bien es cierto que el acceso es gratuito, no podemos dejar de lado, lo que establece la Constitución Local en el artículo 67 fracción IV inciso f), esto es, que sólo se cobrarán los gastos de reproducción y envío.

A nivel local, el Estado de Veracruz, dentro de su marco constitucional reconoce el derecho de los habitantes a gozar del derecho de acceso a la información, estableciendo de modo detallado los mecanismos para ejercitarlo en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, enunciando los requisitos, principios y bases que determinarán la publicidad de la información que genere, administre o posea cualquiera de los sujetos obligados, a efecto de hacer transparente, es decir, hacer visibles sus actos, mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen, exceptuando de esta regla general, la información que sea clasificada como reservada o confidencial, lo anterior, porque para la interpretación de este derecho debe prevalecer el principio de máxima publicidad.

COPIA COTEJADA

En vista de las manifestaciones del incoante, este Consejo General hace de su conocimiento que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave prevé que dentro del plazo previsto en el numeral 59, los sujetos obligados por conducto de sus Unidades de Acceso deben realizar una búsqueda de la información solicitada que le permita dar respuesta que fundamente la existencia, inexistencia o si fuera el caso la clasificación de la información peticionada, lo cual debe ser analizado de modo coligado con el contenido del artículo 29, donde se encuentran descritas las atribuciones de las Unidades de Acceso, ya que el solicitante al momento de presentar solicitud de información lo realiza ante la unidad administrativa constituida para ese fin, las cuales en términos del contenido del numeral 26 de la Ley de estudio, son justamente las encargadas de recibir las solicitudes de información y de su trámite, lo que se traduce, que al momento que una persona solicita información, la Unidad de Acceso debe realizar las gestiones necesarias para la localización y obtención de la información para estar en condiciones emitir respuesta dentro del plazo previsto en los artículos 57 y 59 de la Ley de Transparencia Estatal. Tendiéndose por cumplida la obligación de acceso a la información, cuando ponen a disposición de los solicitantes los documentos o registros, o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

En virtud de lo antes descrito, este Consejo General concluye que es **FUNDADO** el agravio vertido por el recurrente, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Jefa de la Unidad Acceso a la Información Pública del sujeto obligado y se **ORDENA** a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé respuesta a la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00089811 que se tuvo por presentada el treinta y uno de enero de dos mil once, asimismo que a través del Sistema Infomex-Veracruz y de la cuenta de correo electrónico del revisionista, entregue la información peticionada dentro del ámbito de su competencia consistente en:

- Destino de la autorización del Congreso del Estado de Veracruz otorgada al Gobierno del Estado en el mes de octubre del año dos mil diez, para la contratación de un crédito hasta por un monto de diez mil millones de pesos como techo máximo.
    a. ¿Con qué institución financiera se contrató dicho crédito?
    b. ¿Por qué monto?
    c. ¿Cuáles fueron los plazos de pagos y las condiciones?
    d. ¿Cuál ha sido el destino de los recursos obtenidos mediante el mismo?
    e. Lista de beneficiarios, de empresas o instituciones civiles o gubernamentales receptoras del recurso para su ejercicio.

Es de precisársele a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz que si la documentación que contiene la información requerida en la solicitud identificada con el número de folio 00089811 contiene información tanto pública como reservada o confidencial, por lo que al momento de hacer la entrega de la información deberá ajustar su actuación al contenido de los artículos 6.1 fracción III y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; esto es, proporcionar únicamente la que tenga el carácter de

COPIA COTEJADA

pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su Titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada, sin que este hecho constituya un acto o actuación irregular o ilícita o una alteración, justamente por encontrarse expresamente establecido en la Ley de la materia, realizar tal actividad.

Apercibiendo al sujeto obligado en términos de lo previsto en los artículos 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 75 de los de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, para que cumpla con la presente resolución e informe a este Instituto el cumplimiento que otorgue al presente fallo, dentro de los tres días hábiles posteriores al en que se cumpla o venza el plazo otorgado, en caso contrario se dará inicio al procedimiento de responsabilidad previsto en el Título Cuarto de la Ley 848.

En conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 85 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, hágase saber a la parte recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que, el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe copia del oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma; asimismo, que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 74 fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De solicitarlo, expídase copia legítima o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

Quinto. En conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, en términos de los previsto en los artículos 29 fracción IV y 74 fracción V de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008, emitido por el Consejo General de este Instituto, el diez de noviembre de dos mil ocho, por ello se hace del conocimiento de la parte recurrente que dispone de un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se

COPIA COTEJADA

notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales al publicarse la resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su autorización.

Se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, vigile el cumplimiento de la presente resolución en conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y 24, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo expuesto y fundado, y con fundamento en lo previsto en los artículos 34 fracciones XII, XIII, 67, 69.1 fracción III, 72, 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 13 inciso a) fracción III y 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 24, 74, 75, 76, 77 y 81 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **FUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente, por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 69, fracción III de la Ley de la materia se **REVOCA** la respuesta emitida por el Jefa de la Unidad Acceso a la Información Pública del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, que proporcione al revisionista la información requerida en la correspondiente solicitud de acceso a la información, que se tuvo por presentada treinta y uno de enero de dos mil once, en los términos precisados en el **Considerando Cuarto** de la presente resolución. Lo que deberá realizar dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que, surta efectos la notificación de la presente resolución; asimismo, deberá informar a este Instituto el cumplimiento de la presente resolución, dentro de los tres días hábiles posteriores al en que se cumpla el mismo o venza el plazo otorgado para ello.

TERCERO. Notifíquese a las partes vía Sistema Infomex-Veracruz, a la parte recurrente en la cuenta de correo electrónico autorizado y por lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de Internet de este Instituto y por oficio a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto de Unidad de Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 y 24, fracciones I, IV y VII de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

CUARTO. Hágasele saber a la parte recurrente: a) Que cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente en surta efectos la notificación de la presente resolución que se notifique la presente resolución, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 29 fracción IV y 74 de los Lineamientos Generales para Regular el

COPIA COTEJADA

Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en relación con el acuerdo CG/SE-359/10/11/2008, dictado por este Consejo General; b) Que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información o fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido de que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma; y c) Que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

QUINTO. Se ordena a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, informe por escrito a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el cumplimiento de la presente resolución, en un término de tres días hábiles posteriores al en que se cumpla. El incumplimiento de la resolución dará lugar a la aplicación del procedimiento a que se refiere el Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEXTO. Se instruye al Secretario General del este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNAMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas, siendo Ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Extraordinaria celebrada el día nueve del mes de mayo del año dos mil once, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

COPIA COTEJADA

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Consejera Presidente

José Luis Bueno Bello
Consejero

Rafaela López Salas
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General